

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 31 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 26 de junio de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIÓN CIRCULARES REGLAMENTARIAS P – 24 Y P - 28 PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO.-AIS.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 16 de 2008, con la presente Circular Reglamentaria se establecen las siguientes modificaciones a la Circular Reglamentaria P - 24 de 2008, modificada por la Circular Reglamentaria P - 28 de 2008:

1. El primer párrafo de la Circular quedará así:

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 2, 8, 9, 10 y 12 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento, la renovación de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para financiar a pequeños y medianos productores en los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios o las circulares reglamentarias vigentes.

2. El numeral 1. **BENEFICIARIOS**, quedará así:

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que:

- Realicen proyectos de reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 31 DE 2008

- Desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y piscícolas y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo.

También serán beneficiarios los pequeños y medianos productores que realicen proyectos de siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios o las circulares reglamentarias vigentes.

3. Se modifica el numeral **2.8 Siembra y mantenimiento cultivos de ciclo corto**, adicionado por la Circular Reglamentaria P – 28 de 2008, el cual quedará así:

2. 8. Siembra y mantenimiento cultivos de ciclo corto (Código 10)

Para pequeños y medianos productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 3 de la presente Circular Reglamentaria, los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios y que se relacionan en el cuadro No. 1, anexo a la presente circular.

4. Se modifica el numeral **3.1 Cobertura de Financiación**, el cual quedará así:

3. 1. Cobertura de Financiación:

Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en el cuadro No. 1, anexo a la presente circular.

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto por medianos productores, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en el cuadro No. 1, anexo a la presente circular.

5. Se adiciona el siguiente párrafo al numeral **3.2. Monto del crédito**:

Los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de papa para medianos productores no podrán exceder de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00) por beneficiario año.

6. Se modifica el párrafo primero del numeral **3.4 Tasa de interés**, el cual quedará así:

Independientemente del tipo de productor y la fuente de recursos con la que se otorgue el crédito, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto por pequeños y medianos productores, en los cuales los intereses se pagarán al vencimiento. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 31 DE 2008

7. Se modifica el cuarto párrafo del numeral **3. 6. Plazo**, adicionado por la Circular Reglamentaria P – 28 de 2008, el cual quedará así:

Para créditos de siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, ejecutados por pequeños y medianos productores, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO y que se detallan en el cuadro No. 1, anexo a la presente circular.

8. Se modifica el numeral **3. 7. Amortización a capital**, el cual quedará así:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto por pequeños y medianos productores, en los cuales la amortización será al vencimiento. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la amortización a capital, debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

En los anteriores términos queda modificada, a partir de la fecha, la Circular Reglamentaria P – 24 de 2008, modificada por la Circular Reglamentaria P - 28 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente